

JUEVES 12 DE FEBRERO DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXXXIV - N° 33
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Número 21 - Serie "A"

En la ciudad de Córdoba, 05/02/2026, Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, Luis Eugenio ANGULO y Jessica Raquel VALENTINI, con la asistencia del señor Administrador General Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: Que por Acuerdo N° 809, serie "A" de fecha 24/07/2025, se ordenó se efectúe el sorteo a fin de confeccionar los listados definitivos de Jurados Populares, correspondientes al período 2026 (Ley 9182), para todas las circunscripciones judiciales, el cual se realizó el día jueves 28 de agosto del año en curso.

Y CONSIDERANDO:

1- Que en la referida resolución se estableció que en el sorteo de jurados conforme ley 9182, se extraigan separados por circunscripción judicial y por sexo, así para la Primera circunscripción a razón de un (1) jurado cada quinientos (500) electores; y para las restantes circunscripciones a razón de un (1) jurado por cada doscientos cincuenta (250) electores, con excepción de las circunscripciones Octava y Novena, en las cuales se sortearán un (1) jurado cada ciento cincuenta (150) electores respectivamente.

2- Que de conformidad al informe elaborado por el Sr. Coordinador de la Oficina de Jurados, Dr. Gonzalo Martín ROMERO ya se han recibido las respuestas de prácticamente la mitad de los ciudadanos sorteados, procediéndose a la correspondiente evaluación de las Declaraciones juradas conforme lo dispuesto en el Acuerdo N° 809, Serie "A" del 24/07/2025, y con el objeto de confeccionar los listados definitivos de Jurados para el año 2026, todo conforme lo ordena la ley 9182. Esto sin perjuicio de las respuestas que ingresen vía postal durante el receso de enero, pero cuya notificación haya sido remitida antes de la fecha del presente y que puedan ser evaluadas con posterioridad, resultando habilitados para integrar los listados definitivos.

3- Que, habiéndose dado estricto cumplimiento a las previsiones contenidas en los acuerdos de convocatoria y a la normativa vigente, deben aprobarse los listados de Jurados Populares (ley 9182), correspondientes a todas las circunscripciones Judiciales, para el transcurso del año 2026, los que, a su vez, obran en la base de datos del Sistema de

SUMARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 21 - Serie A..... Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 331..... Pag. 2

Resolución N° 332..... Pag. 2

Resolución N° 334..... Pag. 3

Resolución N° 335..... Pag. 3

Resolución N° 2202 Letra:D..... Pag. 4

Resolución N° 3..... Pag. 5

Resolución N° 23 Letra:D..... Pag. 6

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

Resolución N° 54..... Pag. 6

Administración de Jurados Populares (Ac. 1464, serie "A" del 21/12/2017).

4- Asimismo, se deberán conservar las listas que estuvieron vigentes en el periodo anterior (2025) y las declaraciones juradas producidas por los ciudadanos que resultaron habilitados para el mismo periodo.

5- Finalmente, debe procederse a la destrucción de las contestaciones producidas por los ciudadanos que no reunieron los requisitos legales, como así también los sobres devueltos por el Correo Argentino atento a que sus destinatarios no pudieron ser ubicados, conservando el registro de las contestaciones en el Sistema de Administración de jurados.

Por ello,

el Tribunal Superior de Justicia:

RESUELVE:

1º) **APROBAR** la nómina de ciudadanos habilitados para actuar en calidad de Jurados Populares de la ley 9182, para todas las circunscripciones judiciales de la Provincia, para el periodo 2026.

2º) **DISPONER** la prórroga de la vigencia de las listas habilitadas en el periodo anterior (año 2025); como así también la conservación de las declaraciones juradas producidas por los ciudadanos que resultaron habilitados para el mismo período.

3º) **ORDENAR** la destrucción de las contestaciones producidas por los ciudadanos que no reunieron los requisitos legales y de los sobres cuyos destinatarios no pudieron ser ubicados, debiendo la Oficina de Jurados del Tribunal Superior de Justicia, establecer la metodología a seguir, quedando dichas respuestas en el Sistema de jurados.

4º) **PUBLICAR** los listados aprobados correspondientes a todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia en la sección de jurados populares de la página web del poder judicial (https://www.justiciacordoba.gob.ar/JusticiaCordoba/TSJ/jurados_populares) como así también en el Boletín Oficial de la Provincia por el Término de (3) días y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Sr. Presidente y los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia con la asistencia del Sr. Administrador General, Dr. SOSA LANZA CASTELLI.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 331

Córdoba, 23 de diciembre de 2025

VISTO: Lo dispuesto por la Ley de Educación Nacional N° 26206, la Ley de Educación Provincial N° 9870, la Ley de Educación Superior Nacional N° 24521 y el Decreto N° 369/16; y la Resolución Ministerial N° 836/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 369/16, se creó el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos con el objetivo de diseñar e implementar trayectos formativos para docentes y personal con responsabilidad pedagógica.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 836/2023 se dispuso la incorporación del mencionado Instituto en el ámbito de la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación.

Que, en virtud de la necesidad de optimizar la gestión administrativa y pedagógica, y para fortalecer las líneas de acción vinculadas al desarrollo profesional docente, resulta pertinente que el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos funcione bajo la órbita específica de la Dirección General de Innovación Educativa, dependiente de la citada Secretaría.

FDO.: DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA-MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA-SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA-LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA-JESSICA RAQUEL VALENTINI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA- LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

Por ello, en el marco de la normativa legal citada y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.-MODIFICAR el Art.1° de la Resolución Ministerial N° 836/2023 y en consecuencia DISPONER que el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos funcione bajo la órbita de la Dirección General de Innovación Educativa, dependiente de la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación, a partir de la fecha del presente dispositivo legal.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA- MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 332

Córdoba, 23 de diciembre de 2025

VISTO: La necesidad de recuperar las experiencias de gestión desarrolladas por las supervisiones escolares en el marco de las políticas educativas provinciales, el éxito de las convocatorias PiE en 2024 y 2025, y la pertinencia de extender dicha convocatoria a supervisores/as a fin de fortalecer la transformación curricular y la mejora continua del sistema educativo;

Y CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en el marco de la ESCUELA POSIBLE y del Programa Provincial TransFORMAR@ Cba: Renovación curricular y didáctica, promueve la innovación educativa desde un enfoque estratégico, participativo y territorial, con el fin de garantizar el derecho a aprender en todos los niveles y modalidades.

Que, la supervisión escolar cumple un rol fundamental en el acompañamiento, articulación y liderazgo pedagógico de las instituciones educativas, y que su fortalecimiento mediante proyectos innovadores contribuye a la mejora de las trayectorias escolares y a la actualización curricular.

Que los Proyectos Educativos Innovadores de Supervisión (PEIS) constituyen una herramienta clave para sistematizar buenas prácticas, impulsar procesos de transformación desde la gestión supervisiva y promo-

ver la institucionalización de innovaciones educativas.

Que la identificación y sistematización de experiencias de supervisión innovadoras y potentes, resulta un insumo valioso para enriquecer los procesos de transformación curricular, y para implementar los aspectos prioritarios en los que se trabajará en el 2026 en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo provincial.

Que resulta oportuno establecer una convocatoria específica para supervisores que permita reconocer y certificar proyectos innovadores, en continuidad con las líneas de acción desarrolladas en los ciclos anteriores.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.-APROBAR en el marco del Programa Provincial TransFORMAR@ Cba: - Renovación curricular didáctica, la Convocatoria a las supervisiones escolares de todos los niveles y modalidades, para la presentación de "PROYECTOS EDUCATIVOS INNOVADORES DE SUPERVISIÓN" -PEIS-, cuyo Anexo I ompuesto de ocho(8) fojas útiles, forma parte de la presente resolución.

Art. 2°.-DISPONER que podrán participar en esta convocatoria, las supervisiones escolares de gestión estatal y privada, de todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

Art. 3°.-DISPONER que recibirán certificación, aquellos supervisores cuyos proyectos hayan sido presentados en el marco de la convocatoria, resulten aprobados, efectivamente se pongan en práctica y se evalúen en los términos establecidos en la misma convocatoria.

Art. 4°.-ESTABLECER que la coordinación del presente Programa estará a cargo de la Unidad Transversal de Coordinación de Actualización

Curricular de la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación en cooperación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Fortalecimiento Institucional y Educación Superior, todas de este Ministerio de Educación.

Art. 5°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Horacio Ademar Ferreyra- Ministro de Educación.

ANEXO

Resolución N° 334

Córdoba, 23 de diciembre de 2025

VISTO: La Resolución Ministerial N° 454/2024, en la que se establece la necesidad de diseñar e implementar un marco de Política Lingüística para promover aprendizajes orientados al desarrollo de una ciudadanía plurilingüe, la Resolución Ministerial N° 130/2025 que crea el Programa "Entre Lenguas Córdoba"; y la propuesta denominada "Intensificación de la enseñanza de la Lengua Extranjera Inglés en el marco del Programa TransFORMAR@Cba – Escuelas Precursoras";

Y CONSIDERANDO:

Que el Programa TransFORMAR@Cba orienta las políticas educativas provinciales hacia la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje, el fortalecimiento de las capacidades fundamentales y la ampliación de oportunidades educativas para los estudiantes del sistema educativo provincial.

Que la enseñanza de la Lengua Extranjera Inglés cuenta con una trayectoria consolidada en la Provincia de Córdoba y constituye una herramienta estratégica para el desarrollo de capacidades cognitivas, lingüísticas y comunicativas, en el marco de un enfoque plurilingüe e intercultural.

Que, en el marco del diseño e implementación de una Política Lingüística Provincial, resulta necesario avanzar en la intensificación progresiva de la enseñanza del idioma inglés, garantizando estándares comunes de calidad y niveles de dominio acordes al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), reconocido internacionalmente.

Que la propuesta elaborada por las áreas técnicas define los lineamientos pedagógicos, los niveles de competencia aspiracionales para estudiantes y docentes, y las acciones necesarias para su implementación gradual, iniciándose en una primera etapa en el presente año 2025 con las denominadas Escuelas Precursoras.

Que corresponde aprobar formalmente dichos lineamientos como política educativa provincial, a fin de dotarlos de validez institucional y cons-

tituir el marco de referencia para el dictado de los instrumentos normativos específicos que resulten necesarios para su implementación.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR los Lineamientos para la Intensificación de la Enseñanza de la Lengua Extranjera Inglés, en el marco del Programa TransFORMAR@Cba, conforme el documento que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2°.- ESTABLECER que los lineamientos aprobados en el artículo precedente tienen como finalidad fortalecer progresivamente la enseñanza del idioma inglés en el sistema educativo provincial, asegurando la calidad educativa y niveles de competencia acordes al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

Art. 3°.- DISPONER que la implementación de los presentes lineamientos se realizará de manera gradual, iniciándose en una primera etapa con las Escuelas Precursoras, sin perjuicio de su posterior extensión al conjunto de las instituciones educativas de los niveles y modalidades del sistema educativo provincial.

Art. 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA- MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 335

Córdoba, 23 de diciembre de 2025

VISTO: La Resolución Ministerial N° 130/2025, que crea el Programa "Entre Lenguas Córdoba"; la Resolución Ministerial N° 334 /2025, mediante la cual se aprueban los Lineamientos para la Intensificación de la Enseñanza de la Lengua Extranjera Inglés en el marco del Programa TransFORMAR@Cba y los niveles de competencia acordes al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), la Resolu-

ción N° 31/2025 de la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación, referida a la Unidad de Certificación de Competencias en Lenguas Extranjeras (UCCLE); y la necesidad de formalizar el trayecto de certificación de competencias lingüísticas en inglés para el sistema educativo provincial;

Y CONSIDERANDO:

Que la política educativa provincial, en el marco del Programa TRANSFORMAR@Cba, impulsa la actualización de los procesos de enseñanza y el fortalecimiento del desarrollo profesional docente como ejes estratégicos para la renovación pedagógica.

Que, en este escenario, el aprendizaje de lenguas extranjeras se consolida como una competencia fundamental para la formación integral y la ampliación de horizontes culturales, requiriendo dispositivos de acreditación oficiales que acompañen las transformaciones del sistema educativo.

Que la Resolución Ministerial N° 130/2025 estableció el Programa "Entre Lenguas Córdoba" como la política lingüística central para la provincia, delegando en la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación su implementación y supervisión, incluyendo la creación de la Unidad de Certificación de Competencias en Lenguas Extranjeras (UCCLE).

Que la Unidad de Certificación de Competencias en Lenguas Extranjeras (UCCLE) tiene la responsabilidad de administrar los procesos de evaluación y validación de saberes, funcionando como el referente institucional para la certificación de niveles de dominio lingüístico bajo parámetros de validez oficial.

Que, en el marco de los Lineamientos para la Intensificación de la Enseñanza de la Lengua Extranjera Inglés referidos, resulta necesario establecer dispositivos específicos de formación y certificación que permitan garantizar estándares comunes de calidad y validez oficial.

Que resulta imperativo contar con mecanismos que permitan reconocer y certificar formalmente los conocimientos en inglés de aquellos docentes que poseen saberes previos pero carecen de una titulación oficial que los acredite, facilitando así su desempeño profesional en el sistema educativo provincial.

Que, a tal fin, se ha diseñado el Trayecto de "Certificación de competencias lingüísticas en inglés para la educación", el cual adopta los descriptores del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) para asegurar estándares internacionales de evaluación y criterios de valoración precisos.

Que, para garantizar la calidad pedagógica y la uniformidad en la emisión de certificaciones, es necesario establecer el procedimiento institucio-

nal y administrativo que regirá la aprobación e implementación de estas propuestas formativas.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1° .- APROBAR el Plan de Estudios del Trayecto de "Certificación de competencias lingüísticas en inglés para la educación", que como ANEXO I forma parte integrante del presente acto administrativo.

Art. 2°.- AUTORIZAR a la Unidad de Certificación de Competencias en Lenguas Extranjeras (UCCLE) a implementar el trayecto aprobado en el artículo precedente a partir de la cohorte 2026.

Art. 3°.- ESTABLECER que las instituciones formadoras interesadas en dictar el mencionado Trayecto deberán tramitar su solicitud a través de la Unidad de Certificación de Competencias en Lenguas Extranjeras (UCCLE), la cual coordinará la evaluación pedagógica y técnica; una vez cumplimentados los dictámenes técnico y jurídico pertinentes, la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación dictará la resolución de autorización o rechazo respectiva.

Art. 4°.- DISPONER que toda nueva propuesta formativa o dispositivo de evaluación desarrollado por la UCCLE en el marco del Programa "Entre Lenguas Córdoba" deberá contar, con carácter previo a su difusión, con la resolución de aprobación de la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación, previo dictamen de los equipos técnicos correspondientes.

Art. 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 2202 - Letra:D

Córdoba 15 de diciembre de 2025

VISTO: El Expediente N° 0645-001903/2024 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la titularización de Horas Cátedra (Enseñanza Media) 13-910, dependientes de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos de este Ministerio.

Que a tal fin, la mencionada Dirección General adjunta la documentación presentada por cada agente cuya titularización se propicia y cuya nómina se acompaña en autos.

Que asimismo la documentación citada precedentemente comprende: copia legalizada de título docente, apto psicofísico, constancia de servicios, régimen de incompatibilidades, certificado del registro de Deudores Alimentarios Morosos Ley 8892, certificado Registro Provincial de Personas Condenadas por delitos contra la Integridad Sexual (art.28 Ley 9680), copia de Documento Nacional de Identidad, certificado de Antecedentes

Penales, situación de revista con detalle de la situación disciplinaria, se adjuntan las planillas de docentes aspirantes a la titularización.

Que lo actuado se encuadra en las disposiciones de los artículos 1° y 2° de la Ley N° 10959, por lo que no hay objeción jurídica que formular al respecto.

Por ello, actuaciones cumplidas, el Dictamen N° 2025/00002650 del Área Jurídica de este Ministerio y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 2449/23,

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Art. 1°.- DISPONER la titularización de los docentes nominados en los Anexos I y II, que con dos (2) páginas forman parte del presente Instrumento legal, en las Horas Cátedra (Enseñanza Media) 13-910, dependientes de este Ministerio.

Art. 2°.- INSTRUIR a la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos y a la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos para que, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones dispuestas en el artículo precedente, requiera a los docentes nominados en el Anexo II la actualización de certificado de apto psicofísico, certificado del registro de Deudores Alimentarios Morosos Ley 8892, certificado Registro Provincial de Personas Condenadas por delitos contra la Integridad Sexual (art.28 Ley 9680) y certificado de Antecedentes Penales, y se verifique la situación de incompatibilidad de los docentes en cuestión, arbitrando las medidas pertinentes, conforme a las previsiones de los Decretos Nros. 3489/1969 y 389/2011, en caso de corresponder.

Art. 3°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 366;

Partidas: Principal 01 y Parcial 01 "Personal Permanente"; Grupo 13; Cargo 910 "Horas Cátedra (Enseñanza Media)".

Art. 4°.- La condición de titular del personal abarcado por la presente resolución, se adquiere de pleno derecho a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo los docentes titularizados poseer su situación de revista acorde al régimen de incompatibilidades vigente.

Art. 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXOS

Resolución N° 3

Córdoba, 10 de febrero de 2026

VISTO: La necesidad de establecer criterios generales y unificados respecto de los títulos que habilitan para el dictado del espacio curricular Lengua Extranjera – Inglés en el nivel Primario del sistema educativo provincial, en el marco de los procesos de renovación curricular, didáctica y de actualización de los perfiles docentes que orientan la política educativa provincial;

Y CONSIDERANDO:

Que la política educativa provincial, en el marco del Programa TRANSFORMAR@Córdoba, promueve el fortalecimiento progresivo de la enseñanza de la Lengua Extranjera – Inglés desde los primeros años de la escolaridad, como parte de los procesos de renovación curricular y didáctica que se impulsan en los distintos niveles del sistema educativo.

Que mediante Resolución Ministerial N° 334/2025 se aprueban los Lineamientos para la Intensificación de la Enseñanza de la Lengua Extranjera Inglés, en el marco del Programa TRANSFORMAR@Cba.

Que dichas transformaciones se desarrollan bajo el principio de construcción de la escuela posible, garantizando una implementación gradual, progresiva y sostenible de las innovaciones pedagógicas, atendiendo a las trayectorias formativas existentes, a las condiciones reales del sistema educativo y a la diversidad de contextos institucionales.

Que mediante Resolución Ministerial N° 335/2025 se establecieron los trayectos de competencia lingüística, cuya implementación se desarrollará en el año 2026.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario asegurar una adecuada correspondencia entre los contenidos curriculares del espacio Lengua Extranjera – Inglés y la formación específica de quienes lo dictan, priorizando la titulación docente pertinente como condición para garantizar la calidad pedagógica de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Que el sistema educativo provincial reconoce la existencia de diversos recorridos formativos vinculados al idioma Inglés, incluyendo titulaciones docentes específicas, trayectos de certificación de competencias lingüísticas y certificaciones académicas afines, oficialmente validadas, lo que torna necesario ordenar su consideración mediante criterios claros, objetivos y comunes.

Que el régimen estatutario docente vigente para el nivel primario establece como principio rector para el ejercicio de la docencia la posesión de título habilitante, facultando a la autoridad educativa a definir pautas generales que orienten su aplicación cuando concurren distintas titulaciones y trayectos formativos, sin alterar los procedimientos de designación ni las competencias propias de los órganos técnicos intervinientes.

Que corresponde, en consecuencia, establecer criterios generales y unificados en materia de titulación para el dictado del espacio curricular Lengua Extranjera – Inglés en el nivel Primario, determinando un orden de prelación que privilegie la formación docente específica y contemple, de manera progresiva, otras instancias de certificación oficialmente reconocidas, con el objeto de fortalecer la calidad pedagógica, resguardar la coherencia del sistema educativo provincial y asegurar la sostenibilidad de la política educativa provincial.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.- ESTABLECER los criterios generales y unificados de titulación docente aplicables al dictado del espacio curricular Lengua Extranjera – Inglés en el nivel Primario del sistema educativo provincial, y DISPONER la observancia del siguiente orden de prelación, atendiendo a la formación acreditada:

- docentes que posean título de Profesor/a o Maestro/a de Inglés, o equivalente, de acuerdo con la normativa vigente;
- docentes que posean título docente para el nivel primario y acrediten haber aprobado el Trayecto de Certificación de Competencias Lingüísticas en Inglés para la Educación, emitida u homologada por la autoridad educativa competente; y
- docentes que posean título docente habilitante para el nivel primario y acrediten certificaciones académicas en competencias lingüísticas vinculadas al idioma Inglés, oficialmente reconocidas.

Art. 2°.- ESTABLECER que lo dispuesto en la presente resolución no modifica los procedimientos de designación docente, la valoración de antecedentes ni las competencias propias de las Direcciones Generales de Nivel Inicial y Primario y de los órganos técnicos intervinientes, conforme la normativa vigente.

Art. 3°.- DISPONER que los criterios de titulación y el orden de prelación establecidos en el Artículo 1° de la presente resolución serán aplicables a partir del ciclo lectivo 2027.

Art. 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA- MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 23 - Letra:D

Córdoba, 28 de enero de 2026

VISTO: El Expediente N° 0645-001903/2024 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución Ministerial N° 2025/00002202, mediante la cual en su Artículo 2, se instruye a la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos y a la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos que requiera a los docentes nominados en el Anexo II, la actualización de los certificados correspondientes para la efectiva titularización dispuesta en el artículo precedente.

Que con posterioridad se observa que se ha deslizado un error material involuntario, falencia que debe ser salvada en esta instancia, toda vez que los actos administrativos deben adecuarse a la realidad fáctica y jurídica que los hace idóneos, motivo por el cual procede en esta instancia adoptar de la siguiente medida.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son conferidas;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Art. 1°.- MODIFICAR parcialmente el art. 2° de la Resolución Ministerial N° 2025/00002202, quedando redactado de la siguiente manera: "...requiera a los docentes nominados en el Anexo II la documentación faltante, y se verifique la situación de incompatibilidad del docente en cuestión...", por así corresponder.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA**Resolución N° 54**

Córdoba, 10 de febrero de 2026

VISTO: El Expediente N° 0435-003884/2026, registro del Ministerio de Bioagroindustria.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la Declaración de Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, a partir del 01 de Enero de 2026 y hasta el 30 de Junio de 2026, para productores agropecuarios que desarrollen actividades agrícolas, forestales, hortícolas y actividades ganaderas, tambreras y apícolas que se vieron afectados por tormentas de vientos fuertes, granizo y lluvia ocurridos en zonas productivas, acaecidos entre los meses de noviembre y diciembre del año 2025 y enero del año 2026 y que desarrollan su actividad en las zonas relevadas como afectadas por dicho fenómeno, con el consecuente otorgamiento de beneficios impositivos a su favor.

Que mediante Acta N° 01/2026 de fecha 27 de Enero de 2026, la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, en cumplimiento de las funciones conferidas por el artículo 4° de la Ley N° 7121, aconseja la declaración del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, fundada en la evaluación de los efectos producidos por las referidas tormentas.

Que, a los fines de la delimitación del área dañada por la ocurrencia de los fenómenos adversos en cuestión, se utilizó el criterio de polígonos geo-referenciados dentro de las áreas afectadas.

Que el área técnica dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales produce informe técnico, por medio del cual da cuenta de los daños causados por tormentas de vientos fuertes, granizo y lluvia ocurridas. Seguidamente, el señor Secretario de Agricultura y Recursos Naturales propicia la declaración de Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, tal como lo solicita la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria.

Que, en relación a las medidas tributarias propiciadas como consecuencia de la Declaración del Estado de Emergencia y/o Desastre Agrope-

cuario, radican en la prórroga o exención del pago de cuotas de distintas cargas impositivas provinciales.

Que, asimismo aquellos productores agropecuarios cuyas explotaciones se encuentren dentro del área afectada por los fenómenos descriptos; podrán adherir al "Programa para Mitigar Efectos Adversos en el Marco de la Emergencia y/o Desastre Agropecuario", creado mediante Resolución Ministerial N°01/2026, a los fines de la obtención de los beneficios establecidos en el mismo.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el Decreto N° 2206/2023, sus modificatorios y ratificado por la Ley N° 10.956, el artículo 6 del Decreto N° 2449/2023, los artículos 4, 5 y 8 inc. a) concordantes y correlativos de la Ley N° 7121, Artículo 132° del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006, T.O. 550/2023 -y la Ley N° 11.088, la Resolución N° 01/2026 registro del Ministerio de Bioagroindustria y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Bioagroindustria, Protocolo Digital N° 2026/0000051;

**EL MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

Artículo 1° DECLARAR, a partir del día 01 de Enero de 2026 y hasta el día 30 de Junio de 2026, en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario para los productores agropecuarios, agrícolas, forestales, hortícolas, ganaderos, tambreros y apícolas afectados por tormentas de vientos fuertes, lluvia y granizos en zonas productivas, ocurridos durante los meses noviembre y diciembre de 2025 y Enero de 2026, y que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dichos fenómenos, las que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos geo-referenciados, según el Anexo Único que se acompaña y forma parte de este acto.

Artículo 2° DETERMINAR que el beneficio de prórroga establecido en la Ley N° 7121, es hasta el 30 de Junio de 2026, alcanzando el pago de las cuotas 01 a 05 del año 2026, correspondientes al Impuesto Inmobiliario Básico Rural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2026, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 1° y que se encuentren en Estado de Emergencia Agropecuaria en el marco de esta norma; en un todo de acuerdo a lo establecido en la Legislación vigente en la materia..

Artículo 3° DETERMINAR que el beneficio de exención establecido en la Ley N° 7121 alcanza a las cuotas 01, 02, 03, 04 y 05 del año 2026 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondientes a la anualidad 2026, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 1° y que se encuentren en estado de Desastre Agropecuario en el marco de esta norma; en un todo de acuerdo a lo establecido en la Legislación vigente en la materia.

Artículo 4° ESTABLECER para los productores beneficiados por la presente Resolución que hubieren abonado los impuestos referidos en el artículo precedente, la acreditación de los importes ingresados contra futuras obligaciones tributarias, conforme lo disponga la Dirección General de Rentas. Excepcionalmente, la Dirección General de Rentas podrá efectuar la devolución de las sumas ingresadas, según lo previsto en el párrafo anterior, en aquellos casos que el sujeto pasible del impuesto no lo fuere por otros inmuebles y/o automotores y los bienes afectados por el siniestro hubieren sufrido destrucción total.

Artículo 5° LA Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales confeccionará un registro de productores afectados según lo previsto por la Ley N° 7121, quedando facultado, al igual que la Dirección General de Rentas dependiente Ministerio de Economía y Gestión Pública, para dictar las normas complementarias que se requieran para la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 6° ESTABLECER que, a partir de la fecha del presente instrumento legal los productores alcanzados por las disposiciones de este acto, podrán presentar las Declaraciones Juradas que a tal efecto se disponga, a través de la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" del Gobierno de la Provincia de Córdoba, creado por Decreto N° 1280/2014.

Artículo 7° ESTABLECER que, a los fines de gozar de los beneficios previstos por el presente instrumento legal, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplimentar los requisitos y condiciones que la Dirección General de Rentas disponga.

Artículo 8° ESTABLECER que aquellos productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 1° y cuyas explotaciones se encuentren dentro del área declarada en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por el Artículo 1° de la presente, podrán adherir al "Programa para Mitigar Efectos Adversos en el Marco de la Emergencia y/o Desastre Agropecuario", creado mediante Resolución Ministerial N° 01/2026, a los fines de la obtención de los beneficios establecidos en el mismo.

Artículo 9° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Resolución N° 2026/00000054

FDO. SERGIO SEBASTIÁN BUSO, MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA

